

CONCLUSIONES / Comisión 1

1. Parte general

Derechos personalísimos y nuevas tecnologías

Expositora Noemí L. Nicolau
Presidente Alejandro Borda
Presidenta Sandra M. Wierzba
Presidente Edgardo I. Saux
Vicepresidenta Claudia Wagner
Vicepresidente Manuel Cornet
Vicepresidente Luis D. Covi
Relator Ariel Parellada
Secretario local Alfredo Dantiacq Sánchez
Secretario local Luis M. Calandria

Integrantes de la comisión Nro. 1

Junyent Bas Beatriz, Mario Leal, Franco Melchiori, Aldo Azar, Maggio Lorena, Nucciarone Gabriela, Torres Raineri, Marta, Amanda Palacios, Sema Débora, Spina Marcela, Dantiacq Sánchez Alfredo, Pedro Urquizu, Ana Marcela Wolkowicz, Luis María Calandria, Ariel Parellada, Edgardo Saux, Luis Daniel Covi, Alejandro Borda, Sandra Wierzba, Claudia Wagner, Plovanich María Cristina, Manuel Cornet, Micaela Bessone, Alejandro Reyna, Aidilio Fabiano, Patricio Longo, Ricco María Eugenia, Melina Maluf Martinez, Silvana Chiapero, Pelle Walter, Lafferriere Jorge, Lubertino María José, Carlos Vidal, Gerardo Muñoz.

1- Las nuevas tecnologías imponen una mirada aperturista de la noción de derechos personalísimos, con inclusión de nuevas categorías acordes a los desarrollos de la ciencia y de la técnica, en relación a la persona humana. UNANIMIDAD

2- Los derechos personalísimos presentan una dimensión digital merecedora de tutela jurídica. UNANIMIDAD

3- La implementación de las nuevas tecnologías, con relación a las personas, debe estar inspirada en una visión humanista. UNANIMIDAD

4- Cualquier regulación de los derechos personalísimos en relación a las nuevas tecnologías requiere un enfoque interdisciplinario. UNANIMIDAD

5- El dinamismo propio de la evolución de las nuevas tecnologías requiere la revisión permanente de las presentes conclusiones. UNANIMIDAD

6- El impacto extraterritorial de los fenómenos derivados de las nuevas tecnologías digitales hace necesario el dictado de normativa con alcance internacional a través de acuerdos regionales y globales. UNANIMIDAD

7- Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales para la protección de los derechos personalísimos, debe legislarse sobre fenómenos tecnológicos especiales y actualizar las leyes sobre la materia que lo requieran. MAYORIA, se abstiene Nucciarone.

8- La tutela jurídica de la persona frente a los avances tecnológicos debe reforzarse en el caso de personas singularmente vulnerables como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. UNANIMIDAD

9- La concientización y educación en general y en particular la de niños, niñas y adolescentes sobre el uso de tecnologías digitales, en especial redes sociales e internet, debe formar parte de una política pública. UNANIMIDAD

10- Debe prestarse especial precaución a la utilización de la imagen de niños, niñas y adolescentes por parte de los adultos a cargo, respetando su derecho a ser oído y su interés superior. UNANIMIDAD

11- En el caso de actos jurídicos a materializarse por medios tecnológicos, debe ofrecerse a los adultos mayores la opción de celebrarlos por medios tradicionales. UNANIMIDAD

12- Derechos a la identidad:

Despacho A: El derecho a la identidad digital no es un derecho autónomo, queda comprendido en el derecho a la identidad dinámica. MAYORITARIA

Despacho B: Atento a los avances de la tecnología se reconoce el derecho a la identidad digital como un derecho personalísimo y autónomo. CROVI, NUCCIARONE.

13- Resulta ilegítimo distorsionar la identidad de un tercero en las redes sociales. UNANIMIDAD

14- Cuando se generan riesgos para los derechos fundamentales de las personas, mediante la utilización de algoritmos, resulta adecuada para la prevención la exigencia de, al menos: a) la transparencia, b) el control humano en la toma de decisiones, c) el consentimiento del interesado. UNANIMIDAD

15- La protección del derecho a la imagen del art. 53 CCCN comprende la utilización indebida de datos biométricos. UNANIMIDAD

16- Resulta aconsejable una actualización de la ley de datos personales acorde a los avances tecnológicos. UNANIMIDAD

17- Derecho al olvido

Despacho A: El derecho al olvido debe ser regulado en forma específica. MAYORITARIA

Despacho B: no es aconsejable regular el derecho al olvido digital. ALVAREZ TREMEA MARÍA JOSÉ, CARLOS VIDAL.

18- En el contexto de regulación del derecho al olvido, debe procurarse un balance entre los derechos personalísimos del afectado por un lado y la libertad de expresión y la memoria histórica por otro. MAYORIA

19- Derecho al olvido implica supresión del dato personal o desindexación, según el requerimiento. MAYORIA

20- El standard exigido para invocar el derecho al olvido debe ser más amplio cuando se trate de niños, niñas y adolescentes. MAYORIA

21- El ofrecimiento y la provisión de servicios de recolección de informes sobre datos genómicos humanos solo puede hacerse por establecimientos sanitarios o por profesionales de la salud en el ámbito de su tratamiento, previo consentimiento informado y con protección de los datos personales de acuerdo a la ley. MAYORIA, Reyna se abstiene.

23- Se recomienda el dictado de una legislación específica e integral sobre telemedicina y la inclusión de esta forma prestacional en el PMO (Plan médico obligatorio) UNANIMIDAD

24- Resulta asimismo deseable precisar legalmente los alcances del consentimiento informado en las prácticas telemédicas. UNANIMIDAD

25- Debe promoverse un debate social sobre la manipulación genética en línea somática y especialmente en línea germinal, que obre como base para una futura y necesaria legislación sobre la materia. UNANIMIDAD

26- En las directivas anticipadas se puede designar apoderado a fin de actuar en los entornos digitales. UNANIMIDAD